

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2017-00553-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto de 2 agosto de 2021, mediante el cual se abstuvo de reconocer personería a la abogada LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ como apoderada de la demandada CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, por cuanto no cumplió con la carga de l 30 de abril de 2021.

Manifestó el demandante recurrente que, en proceso homólogo se le había reconocido personería para actuar, por lo que al optar por una interpretación material del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se le debía reconocer personería dentro del asunto.

Se corrió traslado del recurso, sin que las demás partes e intervinientes se hubieren pronunciado al respecto.

CONSIDERACIONES

Sin mayores consideraciones, se revocará la decisión objeto de marras, por cuanto se observa que el correo electrónico del que se remite el poder, pertenece a la dominio de la sociedad que confiere aquel.

En ese orden, se revocará la providencia censurada, para en su lugar, reconocer personería y requerir el paz y salvo de la abogada KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON, por cuanto no se observa renuncia alguna.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 2 de agosto conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada LISSY CIFUENTES SANCHEZ como apoderada de la parte demandada CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACION en la forma y los términos del poder allegado al expediente digital.

TERCERO: REQUERIR a la abogada LISSY CIFUENTES SANCHEZ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia aporte el paz y salvo de que trata el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 1123 de 2007, so pena de hacerse merecedora de las sanciones y consecuencias previstas en esa norma. Tal requerimiento se realiza en atención a que en el expediente obra poder conferido a la abogada KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON por parte de CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **119** hoy **9 de noviembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a61ae187d494fd5fd9a8bcab898ff9090f854048dc1812d8b84a5da5ae7eb3**

Documento generado en 08/11/2021 03:27:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>